

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 865

Cali, 26 de abril de 2021

De la revisión del expediente, se observa que el presente proceso de Divorcio de Matrimonio Católico solicitado a través de apoderada judicial, por los señores DIANA MARCELA GOMEZ BOLAÑOS y EYBER AUGUSTO ORTIZ RIVERA, no reúne los requisitos formales señalados del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

- a. En el numeral 5° del poder, concordante con el numeral 3° de la demanda, aclarar lo concerniente a la cuota adicional a cargo de que padre o si es de ambos, y si es mensual o quincenal.
- b. El registro de nacimiento de los cónyuges no tiene la respectiva nota de inscripción del matrimonio.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO.- Inadmitirla, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Conceder el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: En cuanto al reconocimiento de personería suficiente a la abogada LUZ STELLA MONTOYA CANA, portadora de la CC. 66.678.155 y T.P. No. 165676 del C.S.J., no se autoriza teniendo en cuenta las consideraciones anotadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b34cce595c5ea000de4085fd038f8253f86fe15b64ff1f998bf91bb4054dcb6

Documento generado en 26/04/2021 11:04:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>